

AL DESPACHO el proceso ejecutivo 2019-00128-00, para lo que estime conveniente ordenar conforme a las constancias de las notificaciones efectuadas en la demanda – Cimitarra, 02 de marzo de 2021.

La Secretaria,

ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

PÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
CIMITARRA-SANTANDER.

Ocho (08) de marzo de dos mil Veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 6818940890012019-000128-00

Al despacho se encuentra el presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía contra CRICERIO PEÑA MURCIA, propuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con el fin de proseguir la ejecución, conforme al artículo 440 del C.G.P.

SE CONSIDERA:

Este Juzgado mediante proveído de fecha 25 de julio de 2019, dictó auto librando mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, corregido con auto de fecha 17 de octubre de 2019, en contra de CRICERIO PEÑA MURCIA, mayor de edad y con vecindad en jurisdicción de este municipio, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con domicilio en Bogotá, por las siguientes sumas de dinero contenidas:

"En el acápite de las pretensiones de la demanda y en el auto que libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía de fecha 25 de julio de 2019".

CRICERIO PEÑA MURCIA, se notificó del auto que libro mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía, de fecha 25 de julio de 2019, por aviso, le fue enviada la citación para notificación personal a la dirección indicada en el acápite de notificaciones de la demanda finca buenos aires vereda bella Vista Cimitarra cotejada, según certificación de UNI EXPRESS, observaciones la persona a notificar si se ubicó en la dirección aportada, recibido por EVELIO DIAZ MURILLO, el 12 de julio de 2020, posterior a ello le remite la notificación por aviso, a la que adjuntó copia del auto a notificar documentos cotejados, enviados a la misma dirección, certifica UNI EXPRESS, la persona a notificar si se ubicó en la dirección aportada, recibido por JOSE MORENO, 07 de noviembre de 2020, el demandado no compareció a retirar los anexos, dejando vencer el término, no contestó la demanda, no propuso excepciones de mérito, ni excepciones previas.

No observándose causal alguna que pudiere invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir con la ejecución tal y como fue decretada en el auto mandamiento de pago a que se hizo referencia y auto que corrigió la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal, de Cimitarra, Santander

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra CRICERIO PEÑA MURCIA, mayor de edad y con vecindad en Cimitarra, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, conforme se indicó en la parte motiva.

SEGUNDO: Elabórese la correspondiente liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P. sin que este interés supere el convenido por las partes.

TERCERO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes que llegaren a embargarse así como la entrega de los dineros que se retengan por cuenta del presente proceso.

CUARTO: Contener al ejecutado CRICERIO PEÑA MURCIA, a pagar las costas del proceso. De conformidad con lo previsto en el acuerdo M. PSAA16-10554 de agosto 25 de 2016, tásense en la suma de TRES CIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$327.150.00) y por secretaria de oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA
Juez